

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suito, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2471

SECRETARÍA DE ALCANCES

EDICTO

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el rollo relativo al expediente administrativo judicial seguido contra los responsables de 6.284 85 pesetas, importe de recibos de la contribución de los meses de Septiembre y Octubre de 1896, recogidos á los Agentes ejecutivos de esta provincia, se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 17 del actual, la siguiente providencia:

«Resultando que con fecha 21 de Marzo de 1901, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó providencia delegando en esta Direc-

ción general para la formación del oportuno expediente administrativo judicial contra los responsables de seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de recibos de la contribución de los meses de Septiembre y Octubre de 1896, recogidos á los Agentes ejecutivos de Córdoba, nombrando comisionado este centro directivo, con el mismo objeto, al Delegado de Hacienda en la citada provincia;

Resultando que incoadas las expresadas actuaciones, previos los trámites y diligencias pertinentes, se llevó á efecto la liquidación definitiva en forma reglamentaria en 10 de Noviembre de 1904, con citación y emplazamiento de doña Carmen Mellado, don Federico Morcillo, don Antonio Alvarez Molina, don Eduardo Sol, don Joaquín Fernández, don Marcial G. Ravé, don Enrique González de la Vega, don Enrique Vidal y don Joaquín Tamayo, la primera viuda del Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena don Demetrio Lovera, el segundo y tercero Interventores, el cuarto Tesorero, el quinto Depositario-pagador, el sexto oficial de Tesorería, el séptimo Interventor, el octavo Tenedor de libros y el último Tesorero de Hacienda en la provincia de Córdoba en los años de 1896 á 1899, que aparecen iniciados en responsabilidad, según las diligencias gubernativas, arrojando la diligencia de que se trata un saldo á favor del Tesoro de seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos;

Resultando que en el acta que precede á la referida liquidación se consignan las circunstancias del descubrimiento del alcance, haciéndose, á

su vez, constar al final de la misma las alegaciones aducidas por don Joaquín Tamayo Vergara, único compareciente al acto, el cual prestó su conformidad, si bien alegando las razones oportunas en demostración de su irresponsabilidad;

Resultando que en 10 de Mayo de 1905 el comisionado instructor dictó providencia declarando previa y provisionalmente partida de alcance la expresada suma de seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, y presuntos responsables en concepto de directos de la suma de cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas diez y seis céntimos, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento, á don Demetrio Lovera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena, y en el mismo concepto de directos, por la suma de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, á don Federico Morcillo, don Eduardo Sol, don Enrique Vidal, don Joaquín Fernández y don Marcial G. Ravé, los cuatro primeros claveros de la Caja y el último oficial de Tesorería, no sólo por dicha cantidad si no también por los intereses legales por demora y parte proporcional de papel de oficio y gastos del procedimiento, declarándose, á su vez, responsables, en concepto de subsidiarios, á los antedichos claveros y oficial de Tesorería, por la suma de cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas diez y seis céntimos que en concepto de directo se hace responsable al señor Lovera, consignándose, finalmente, en el texto de dicha providencia, la exención de responsabilidad de los demás claveros iniciados;

Resultando que remitidas á este centro directivo las actuaciones, como igualmente el expediente gubernativo, fueron devueltos al comisionado instructor para que se cumplieran los trámites de declaración de rebeldía, respecto de aquellos responsables que dejaron incontestados sus pliegos de cargos, siendo tramitados después al Tribunal de Cuentas del Reino, verificado lo cual dicho alto cuerpo las cursó de nuevo á esta Dirección general, á los efectos del artículo 90 del vigente Reglamento orgánico de 8 de Agosto de 1907;

Visto el referido Reglamento y las disposiciones contenidas en la providencia dictada para su implantación con fecha 22 de igual mes y año; y

Considerando que las presentes actuaciones se encuentran comprendidas dentro de lo preceptuado en el referido art. 90 del vigente Reglamento, que determina que practicadas las pruebas propuestas por los interesados y las diligencias que el Delegado hubiese mandado realizar para mayor esclarecimiento del asunto, dictará providencia declarándolas concluidas, remitiéndolas á la Sala, dando conocimiento al Fiscal y citando á los interesados para que en el término de quince días comparezcan ante ella, por sí ó debidamente representados, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.

Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo judicial seguido contra los responsables de seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de recibos de la contribución de los meses de Septiembre y Octubre de 1896, reco-

gidos á los Agentes ejecutivos de la provincia de Córdoba á los efectos del citado art. 90 del vigente Reglamento.

Expídase certificación de esta providencia, que se remitirá al Delegado de Hacienda para la notificación y emplazamiento de los presuntos responsables ante la Sala respectiva, en la forma dispuesta en el art. 147, y una vez recibidas las diligencias de notificación, elévense al Tribunal de Cuentas del Reino con el expediente, conforme determina el art. 90.

Y desconociéndose el paradero de los señores doña Carmen Mellado, don Federico Morcillo, don Antonio Alvarez Molina, don Eduardo Sol, don Joaquín Fernández, don Marcial G. Ravé, don Enrique González de la Vega y don Enrique Vidal, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del término que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se previene, comparezcan ante la respectiva Sala de dicho Tribunal, á los fines indicados en la repetida providencia.

Córdoba 27 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndose el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos. nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Montilla.

Manuel García, horno, 11'44 pesetas.

Centro de Labradores, café en sociedad, 47'18.

Manuel Polonio, taberna, 28'59.

Carmen Montilla, idem, 28'59.

Miguel Muñoz, idem, 28'59.

Maximino Fernández, huéspedes, 12'87.

Carmen Lucena, puesto de leche de cabra, 12'86.

Rafael Alcaide, coche y dos caballos, 19'30.

Rafael Gallegos, fábrica de tinajas, 13'58.

José Márquez, horno de cocer pan, 8'94.

Arturo Miguel, veterinario, 24'30.

Montoro.

José Ortega, abogado, 58'12.

Diego Soriano, taberna, 33'95.

Francisco Cañas, idem, 33'24.

Manuel Pérez, idem, 21'44.

Francisco Mazuelos, idem, 21'44.

Pedro Cerezo, abacería, 16'08.

Bartolomé Muñoz, tabajero, 10'73.

Manuel P. Mazuelos, aceite y vinagre, 10'72.

Juan Corredor, zapatería, 10'72.

S. Moreno, camisolines, 10'72.

Gerónimo Vega, especulador aceite, 160'83.

Rafael Majuelos Sánchez, barbero, 10'72.

Diego Jiménez, idem, 10'72.

Miguel Malvo, carpintero, 10'72.

Adolfo Sánchez, hojalatero, 10'72.

Miguel Sánchez, sastre, 10'72.

Antonio G. Pozanco, idem, 10'72.

Francisco Cañas, idem, 10'72.

Juan Antonio Madueño, tejidos, 82'92.

Diego Soriano, taberna, 33'95.

Francisco Cañas, idem, 33'24.

Juan M. Pérez, idem, 21'44.

Pedro Cerezo, idem, 16'08.

Bartolomé Muñoz, tabajero, 10'73.

Manuel Pérez Majuelos, aceite y vinagre, 10'72.

Juan Corredor, espartería, 10'72.

S. Moreno, camisolines, 10'72.

Gerónimo Vega, especulador aceite, 160'83.

Rafael Majuelos, barbero, 10'72.

Diego Jiménez, idem, 10'72.

Francisco Malvo, carpintero, 10'72.

Adolfo Sánchez, hojalatero, 10'72.

Miguel Sánchez, sastre, 10'72.

Antonio García, idem, 10'72.

Francisco Cañas, idem, 10'72.

Juan Antonio Madueño, tejidos, 82'92.

Villa del Río.

Lorenzo Prats, ultramarinos, 23'59.

Juan Juárez, taberna, 13'94.

Manuel Moralber, idem, 13'94.

Antonio Criado, idem, 13'94.

Juan Cañete, idem, 13'94.

Manuel Polo, idem, 13'94.

Pedro Torralba, idem, 13'94.

Salvador Cuadra, idem, 13'94.

Domingo Aljarilla, idem, 13'94.

Francisco Cubero, idem, 13'94.

Lorenzo Prats, tabajero, 7'15.

José Díaz, idem, 7'15.

Antonio Rodríguez, idem, 7'15.

Domingo Aljarilla, aceite, 7'15.

Manuel Hernández, idem, 7'15.

Magdalena Conejero, idem, 7'15.

Diego Cuenca, idem, 7'15.

Rafael Mendoza, funeraria, 44'32.

Juan Luque, horno tejas, 12'01.

Juan Coba, horno yeso, 16'08.

Juan Coba, talabartero, 10'01.

Carlos García, hojalatero, 6'43.

Francisco Cerezo, sastre, 6'43.

Prudencio Sánchez, taberna, 13'94.

Diego Guillén, idem, 13'94.

Ildefonso García, idem, 13'94.

José Cerezo, fábrica de electricidad, 125'45.

Juan Serrano, confitero, 24'30.

Antonio Alcolea, albardero, 6'43.

Vega y León, botería, 6'43.

Antonio Cruz, panadería, 6'43.

Juan Jiménez, casino.

Manuel Prats, tabajero, 14'30.

Antonio Rodríguez, idem, 7'15.

Prudencio Sánchez, taberna, 13'94.

Diego Guillén, idem, 13'94.

Ildefonso García, idem, 13'94.

José Guerrero, fábrica de electricidad, 125'45.

Juan Serrano, confitero, 24'30.

Vega y León, botería, 6'43.

Antonio Cruz, panadería, 6'43.

Prudencio Sánchez, taberna, 13'94.

Diego Guillén, idem, 13'94.

Salvador Cuadra, idem, 13'94.

Ildefonso García, idem, 13'94.

José Guerrero, fábrica de electricidad, 125'45.

Juan Serrano, confitero, 24'30.

Vega y León, botería, 6'43.

Antonio Cruz, panadería, 6'43.

Lorenzo Prats, ultramarinos, 23'59.

Manuel Morales, taberna, 13'94.

Antonio Criado, idem, 13'94.

Juan Cañete, idem, 13'94.

Manuel Polo, idem, 13'94.

Pedro Torralba, idem, 13'94.

Salvador Cuadros, idem, 13'94.

Domingo Aljarilla, idem, 13'94.

Francisco Cubero, idem, 13'94.

Lorenzo Prats, tabajero, 7'15.

José Díaz, idem, 7'15.

Domingo Aljarilla, aceite, 7'15.

Manuel Fernández, idem, 7'15.

Magdalena Jurado, idem, 7'15.

Diego Cuenca, idem, 7'15.

Rafael Mendoza, funeraria, 44'32.

Juan Luque, horno tejas, 12'01.

Juan Coba, horno yeso, 16'08.

El mismo, talabartero, 10'01.

Antonio Alcolea, albardero, 6'43.

Casto García Lucano, hojalatero, 6'43.

Francisco Cerezo, sastre, 6'43.

Juan Jiménez, casino, 23'59.

Lorenzo Prats, ultramarinos, 23'59.

Manuel Morales, taberna, 13'94.

Antonio Criado, idem, 13'94.

Juan Cañete, idem, 13'94.

Manuel Polo, idem, 13'94.

Pedro Torralba, idem, 13'94.

Domingo Aljarilla, idem, 13'94.

Francisco Cubero, idem, 13'94.

Manuel P. González, tabajero, 7'15.

Lorenzo Prats, idem, 7'15.

José Díaz, idem, 7'15.

Antonio Rodríguez, idem, 7'15.

Domingo Aljarilla, aceite, 7'15.

Manuel Hernández, idem, 7'15.

Magdalena Conjo, idem, 7'15.

Diego Cuenca, idem, 7'15.

Rafael Mendoza, funeraria, 44'32.

Juan Luque, horno tejas, 12'01.

Juan Coba, horno yeso, 16'08.

El mismo, talabartero, 10'01.

Antonio Alcolea, albardero, 6'43.

Casto García, hojalatero, 6'43.

Francisco Cerezo, sastre, 6'43.

Posadas.

Rafael Rincón, aceite, 18'58.

Manuel Sánchez, veterinario, 15'72.

Eduardo Otero, perito agrícola, 20'73.

Federico Castejón, abogado, 31'88.

Enrique Villalba, procurador, 21'73.

Francisco Montoro, confitero, 35'74.

José Jiménez, compostura sombreros, 8'58.

Francisco Espina, horno de pan, 8'58.

Antonio Cantos, herrero, 8'58.

Manuel Belmonte, idem, 8'58.

Francisco Espina, abacería, 12'51.

Rafael Rincón, aceite, 18'58.

Eduardo Otero, perito agrícola, 20'73.

Federico Castejón, abogado, 31'88.

Enrique Villalba, procurador, 21'73.

Manuel Sánchez, veterinario, 15'72.

Francisco Montoro, confitero, 35'74.

José Jiménez, compostura sombreros, 8'58.

Antonio Cantos, herrero, 8'58.

Francisco Espino, horno de pan, 8'58.

Manuel Belmonte, idem, 8'58.

Francisco Espino, 12'51.

Rafael Rincón, vendedor petróleo, 18'58.

Manuel Sánchez, veterinario, 15'72.

Eduardo Otero, perito agrícola, 20'73.

Federico Castejón, abogado, 32'88.

Enrique Villalba, procurador, 21'73.

Francisco Montoro, confitero, 35'74.

José Jiménez, compostura sombreros, 8'58.

Antonio Cantos, herrero, 8'58.

Francisco Espino, horno de pan, 8'58.

Manuel Belmonte, idem, 8'58.

Francisco Espino, abacería, 12'51.

(Continuará)

Ayuntamientos

PALEECIANA

Núm. 2486

Don Juan Manuel Hurtado, Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado el padrón de industrial para el año próximo de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y aducir las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Palenciana 27 de Agosto de 1908.—Juan Manuel Hurtado.

CARCABUEY

Núm. 2487

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de industrial de este distrito municipal, que ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Carcabuey 27 de Agosto de 1908.—Acisclo Galisteo.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2496

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	7.554 23	1.127 05	>	6.427 18
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	109.149 47	61.194 37	>	47.956 10
4 Beneficencia	18.297 01	7.610 06	>	10.686 95
5 Instrucción pública	189 24	47 31	>	141 93
6 Corrección pública	74.023 34	341 71	>	73.681 63
7 Extraordinarios	64.198 19	5.994 50	>	58.203 69
8 Ampliación	>	>	>	>
9 Resultas	304.199 51	24.184 16	25 44	280.040 79
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.349.291 99	711.145 43	>	638.146 56
11 Reintegros	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS	1.926.902 98	811.644 59	25 44	1.115.288 83
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	96.565 80	54.685 75	>	41.880 05
2 Policía de seguridad	85.244 70	44.723 09	>	40.481 61
3 Policía urbana y rural	348.817 77	116.867 17	>	231.950 60
4 Instrucción pública	64.800	34.579 99	>	30.220 01
5 Beneficencia	83.812 50	35.535 82	>	48.276 68
6 Obras públicas	65.650	13.089 21	>	52.560 79
7 Corrección pública	104.935 78	36.729 89	>	68.205 89
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	730.926 47	330.854 01	>	400.072 46
10 Obras de nueva construcción	17.000	1.272 10	>	15.727 90
11 Imprevistos	25.000	16.891 16	>	8.108 84
12 Ampliación	>	>	>	>
13 Resultas	909.356 91	28.771 56	>	880.585 35
TOTALES DE PAGOS	2.532.069 93	713.999 75	>	1.818.070 18
EXISTENCIA EN CAJA	>	97.644 84	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	811.644 59	>	>

Córdoba 31 de Julio de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, A. Pineda.

AGUILAR

Núm. 2494

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta de la casa panera de este Pósito, situada en la calle de Jesús, de esta población, en cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. señor Delegado Regio del ramo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el expresado acto tenga lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día en que haga quince, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este edicto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta, que tendrá efecto ante la Comisión respectiva, presidida por el Alcalde ó por la persona en quien este delegue, caso de no nombrarse por quien corresponde un Subdelegado especial al efecto, se verificará por el sistema de pujas á la llana, pudiendo hacerse posturas durante el espa-

cio de una hora, y terminada ésta, se adjudicará el remate provisionalmente al autor de la mejor proposición.

El tipo para la subasta será el de 6.000 pesetas, en cuyo valor ha sido apreciada la finca, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar el oportuno resguardo que acredite haberse ingresado en las arcas del Pósito la cantidad de 300 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, ó depositar en el acto la expresada suma sobre la mesa de la comisión que presida el remate. Terminado éste serán devueltos todos los depósitos constituidos, excepto el correspondiente al rematante, el cual estará obligado á elevar en el acto de la adjudicación el importe de su depósito hasta completar el 10 por 100 de la suma en que haya efectuado el remate, y el resto de la misma, hasta el completo pago, habrá de abonarlo en el momento de firmarse la escritura correspondiente, que deberá otorgarse dentro de los diez días siguientes á la fecha de la adjudicación.

Si dejase de cumplirse por el rematante cualquiera de los requisitos expresados, quedará á favor de los fondos del establecimiento el importe del depósito que hubiese sido constituido, quedando nula la adjudicación del remate hecha á su favor y que se considerará como provisional hasta tanto que sea otorgada la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos que se ocasionen para la venta, como el reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos de peritos, otorgamiento de escritura, inscripción en el Registro de la propiedad, etc.

Careciéndose de los títulos de propiedad de la expresada casa panera, el comprador no podrá exigir otros que los supletorios que obren en el expediente.

Aguilar 27 de Agosto de 1908.—Eloy Lucena.

DOS TORRES

Núm. 2406

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1909,

que ha sido admitido por el Ayuntamiento y censurado por el señor Regidor Sindico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley orgánica, en cuyo plazo se admiten las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Castro.—Faustino Moreno, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2489

Don Gabriel Escribano y Caballo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen.

La Rambla 28 de Agosto de 1908.—Gabriel Escribano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2492

Don Antonio Navajas Mereno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el venidero año de 1909, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley, á fin de que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 29 de Agosto de 1908.—Antonio Navajas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2485

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de industriales que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el ejercicio de 1909, pudiendo los interesados examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que crean conducentes.

Villanueva de Córdoba 28 de Agosto de 1908.—Antonio Félix Herrero.

RUTE

Núm. 2488

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de 1909, queda expuesta al público por ocho días con el fin de que pueda ser examinada y reclamada por los industriales interesados.

Rute 28 de Agosto de 1908.—M. Villén Priego.

Depositaria de fondos municipales de Pedroche

Número 2357

Segundo trimestre de 1908.

CUENTA

del segundo trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.269 92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9 261 67
CARGO.....	10.531 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.060 96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	470 63

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	2.222 20	3 403 11	5.625 31
2 Montes.....	1 944 04	1.650 25	3 594 29
3 Impuestos.....	2 413 26	2 494 63	4.907 89
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	4 05	"	4 05
8 Resultas.....	3.128 55	"	3.128 55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.710 01	1.713 68	3.423 69
11 Ampliación.....	"	"	"
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	11 422 11	9 261 67	20.683 78
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2 863 39	2 701 69	5 564 98
2 Policía de seguridad.....	944 84	444 84	1 389 68
3 Policía urbana y rural.....	341 75	334 75	676 50
4 Instrucción pública.....	75	75	150
5 Beneficencia.....	272 37	1 175 37	1 447 74
6 Obras públicas.....	250	1 023 75	1 273 75
7 Corrección pública.....	1 314 61	"	1.314 61
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	3.708 63	3.968 26	7.676 89
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	381 60	337 40	719
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	10 152 19	10 060 96	20 213 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año. En Pedroche á 5 de Julio de 1908.—El Depositario, José Cobos Vázquez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 6 de Julio de 1908.—El Regidor Interventor, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, M. Tirado.

RECAUDACION DE CONSUMOS

Núm. 2495

Don Antonio Fernández Arroyo, Becandor de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual tendrá lugar en esta villa durante los días 1 al 3 inclusive, como primer periodo, y como segundo periodo en los días del 4 al 8 inclusive del próximo mes de Septiembre, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, en el local destinado al efecto (casas de Ayuntamiento.)

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 28 de Agosto de 1908.—Antonio Fernández.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2500

Don Tomás Mendigutia y Mora's, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que el día veinte y dos del actual desaparecieron del cortijo denominado Duende, de este término, dos marranas de un año y medio, negras, poco pelo, con dos rajás en una oreja y una en la otra, propias de don Diego Casado, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas cerdas, los que caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Rio á veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existiera rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

tri y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba